

Juésves 23

1845.

de febrero.

AÑO ONCENO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 5.º.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernación de la península con fecha 2 del actual se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice así:

Por el ministerio de la guerra se dice á este de la gobernación de la península, con fecha 26 del actual, lo que sigue.—El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general del 2.º distrito lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el regente del reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el comandante que fué de la milicia nacional movilizada de Gandesa D. Salvador Desumbila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideración las poderosas razones que aduce el tribunal supremo

de Guerra y Marina acerca de los servicios y méritos contraídos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el batallón movi- lizado de Gandesa sea considerado como los demas de Ca- taluña y Cáceres y comprendido por consiguiente en el ar- tículo 1.º del decreto de 23 de julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la milicia nacional mo- vilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de julio del mismo año y 27 de ma- yo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los in- dividuos que por ser comprendidos en los beneficios del ci- tado decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada Real orden de 27 de mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la milicia movi- lizada se funda- ba en una resolución expresa del capitán general de la provincia en que se disponia tuviera efecto la movi- lización en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales mo- vilizados pasaron revista con las formalidades acostum- bras en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de julio.—De órden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Go- bernacion de la península, lo traslado á V. S. para su co- nocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1843.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 20 de febrero de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 10.—Circular.—En circular de 12 de enero próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 1544, encargué á los ayuntamientos constitucionales de los pue- blos de esta provincia, cuidáran de renovar en todo el cita- do mes, la suscripción al Boletín oficial de instruccion pri- maria, y que antes del día 1.º del actual me dieran noti- cia de haberlo realizado. Algunos ayuntamientos han cum- plido ya con una y otra disposicion; varios empero no las han llevado á efecto segun resulta de los datos que obran

en este Gobierno político. Semejante falta me priva de elevar al Ecsmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, la nota que ha reclamado de los suscriptores al mencionado periódico, y por lo mismo me veo en la precision de recordar este negocio á los ayuntamientos que no lo han evacuado todavía, esperando que no darán lugar á otros recuerdos; ó á que haya de dictar otras disposiciones para obtener el pronto cumplimiento del servicio que motiva esta circular. Palma 22 de febrero de 1843.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular.—Concluido ya el tiempo que se señala en la ley de reemplazo del ejército para que los ayuntamientos remitan el extracto del padron de que trata el artículo 7º de la misma no puede menos la Diputacion de recordar á aquellas corporaciones la obligación en que se encuentran de cumplir con lo dispuesto en el precitado artículo señalando para que se lleve á efecto el preciso término de 6 dias. Palma 21 de febrero de 1853.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el secretario del supremo Tribunal de Justicia con fecha 10 del que rige se ha comunicado á esta Audiencia la orden del tenor siguiente:

Enterado el Tribunal supremo de los espedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel, y el juez de primera instancia de Albarracin, para que según manifestaron, se dirimiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se les amparase en la posesion de las heredades, ó terrenos comunes y de propios, que les fueron vendidos por los ayuntamientos de Cella y Santa Eulalia, y juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con

su producto á los gastos y pedidos que se les hacian durante la guerra civil, felizmente terminada; y de conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, ha tenido á bien acordar dicho supremo tribunal, se eleve la oportuna consulta al gobierno, y que se espida circular á las audiencias del reino, á fin de que la comuniquen á los jueces de 1.^a instancia de sus respectivos distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de abril de 1843, restablecida en 30 de agosto de 1836, este supremo tribunal está autorizado para decidir unicamente las competencias que se susciten entre los juzgados y tribunales de justicia, que en la misma se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las autoridades gubernativo-administrativas; y que por lo tanto, cuando ocurran tales conflictos, acudan donde corresponda, y no se dirijan al tribunal supremo, que carece de facultades para conocer de ellos.—De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Audiencia, y demas efectos consiguientes á su cumplimiento; sirviéndose darme aviso del recibo.

Y enterado de la misma el tribunal pleno, ha acordado se comunique á los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 18 de febrero de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

Academia nacional de medicina y cirugía de las islas Baleares.

Se anuncia al público para su conocimiento, que don Amador Font y Bauzá, natural de San Juan y vecindado en la misma, previa la justificacion de los requisitos convenientes, fué examinado y aprobado en la facultad de cirugía por el colegio de la ciudad de Barcelona, y se le espidió por la Direccion general de estudios el título de cirujano de tercera clase para el libre ejercicio de su profesion. Palma 20 de febrero de 1843.—De acuerdo de la Academia.—Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS
DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

La junta de venta de bienes nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real intruccion de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

D. Manuel Cordero remató una casa calle de Zapatería, sita en Badajoz, núm. 35, que perteneció al convento de S. Onofre de ella, en. 13604

El mismo remató otra id. en la misma calle, n. 18, sita en id., que perteneció á las monjas de los Remedios, de ella, en. 15100

D. Juan Vicente Zapata, por cesion de don Vicente Prieto, remató una suerte de tierra, de 20 fanegas, al sitio del Castillo, término de los Santos, que perteneció á las monjas de la Cruz de Cristo, de Zafra, en. 7100

D. Andres Felipe Lagos, por cesion de don Pedro de la Hera, remató una tierra de 26 fanegas, llamada de Acénche, término de Burguillos, que perteneció al convento de san Francisco de dicha villa, en. 8320

D. Vicente Silba remató una casa calle de Melchor Eborá, n. 16, que perteneció á las monjas de Sta. Catalina de Badajoz, en. 9125

D. Manuel Gutierrez remató una casa, calle de Sta. Lucía, n. 18, sita en id., que fué de las monjas de los Remedios, de ella, en. 15125

D. Manuel Bartolomé Miranda remató una casa sita en id., sin número calle de Zapatería, que fué de dichas monjas, en. 19550

D. Juan Pascual Sama remató una suerte de tierra de 5 fanegas en el sitio de la Antigua, término de Mérida, que fué de las monjas de la Concepcion de ella, en. 5010

D. Juan Giral remató una suerte de tierra de 5 fanegas a la Vega de Mérida, en su término, que perteneció a las monjas de S. Onofre de ella, en. 3110

El mismo remató una suerte de tierra de 1 y media fanega al sitio de la Vega de Mérida, en su término, que perteneció a dichas monjas, en. 1295

D. Miguel Antonio de Arrete remató una casa, calle de las Bodegas, sin número, sita en id., que perteneció a las monjas de Sta. Ana de ella, en. 13343

D. Felix Cienfuegos remató una suerte de 6 fanegas en el sitio de la Mañoca, término de id., que perteneció a las monjas de la Madre de Dios de ella, en. 17100

D. Manuel Tomas Sarro, por cesion de don Manuel Villarroel, remató una tierra de 10 fanegas, sitio de Cranadilla, término de id., que perteneció a las monjas de S. Onofre de ella, en. 4660

D. José Guzman remató la dehesa llamada de Encinas, término de Jerez de los Caballeros, que perteneció a las monjas de la Consolacion de ella, en. 203000

D. Miguel Antonio de Arratia remató una casa sita en Badajoz, calle del Pozo, n. 9, que perteneció a las monjas de Sta. Lucía de ella, en. 58000

El mismo remató una casa sita en id., calle del Pozo, n. 8, que fué de las monjas de san Onofre de ella, en. 36200

Provincia de Ciudad Real.

D. Pedro Antonio Rico remató, para don José Trujillo, una casa labor con bodega y 22

tinajas de caber 1555 arrobas, que perteneció á los Carmelitas de Ciudad-Real, en. 34000

D. Manuel Malagon remató un majuelo llamado el Paredazo, sitio de Canteruelos, que que fué de dicho convento, en. 58698

El mismo remató un pedazo de tierra de 3 fanegas y 1 celemin, que fué de dicho convento, en. 2343 11

D. Francisco Bermejo remató para D. José Antequera, una tierra llamada Bragas, de 2 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, que perteneció á dicho convento, en. 1758 25

El mismo, para id., remató una longuera de 1 fanega y 4 y medio celemines de tierra, sitio de las Herrerías, de 4 fanegas, que perteneció á los Carmelitas de Ciudad-Real, en. 4000

D. Pedro Antonio Rico remató, para don Francisco Ortiz Elejalde, un olivar llamado Cuelgaperros, sitio de Mega Madre, en Ciudad-Real, que perteneció á dicho convento, en. 5240

D. Francisco Bermejo, para don José Antequera remató una longuera de 3 fanegas, término de la Calada, que perteneció á dichas monjas, en. 810

D. Manuel Malagon remató una huerto, sitio del camino del Vicario, de 9 fanegas 5 celemines y 1 cuartillo: que perteneció á las citados monjas, en. 9814 33

D. Francisco Bermejo, para don José Antequera, remató un pedazo de tierra que perteneció á dichas monjas, de 3 fanegas y 6 y que perteneció al citado convento, en. 660

El mismo, para don José Antequera, remató una longuera de los Villares, de 2 fanegas y 8 celemines de tierra, que perteneció á dichas monjas, en. 480

El mismo, para dicho Antequera, remató un pedazo de tierra de 6 fanegas 6 celemines y 6 cuartillos, que perteneció á dichas monjas, en. 2953

El mismo, para dicho Antequera, remató un pedazo de tierra de 4 fanegas y 2 cuartillos, que perteneció á las citadas monjas, en . . . 1939 33

Provincia de Palencia.

D. Agustin Diez remató un huerto en el Casco de Saldaña, de medio cuarto de sembradura, que perteneció al convento de Minimos de Palencia, en . . . 2304

Dofia Juana Calderon remató una tierra, término de Carrion, pago del Barco, de 6 cuartos, que perteneció al convento de Sta. Clara de dicha villa, en . . . 1500

La misma remató una tierra, término de Carrion de S. Pedro, de 5 cuartos y 50 palos, que perteneció á dicho convento, en . . . 1200

La misma Calderon remató una tierra término de Carrion, al pago de Gestillos, de 6 cuartos y 17 palos, que perteneció á dicho convento, en . . . 1000

La misma remató una tierra, término de id., al pago de id., de 7 cuartos, que perteneció al citado monasterio, en . . . 1500

La misma remató una tierra, término de Carrion, á la Najarilla, de 4 cuartos y 10 palos, que perteneció al citado monasterio, en . . . 900

La misma remató una tierra, término de id., á id., de 4 cuartos y 50 palos, que perteneció al espresado monasterio, en . . . 900

La misma remató una tierra, término de id., á los Baillos, de 13 cuartos que perteneció al citado convento, en . . . 2200

La misma remató una tierra, término de Torre de los Molinos, en las Pradreras, de 16 cuartos, que perteneció al mismo convento, en . . . 2400

La misma remató una era de trillar, de 9 cuartos, término de Carrion, que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha villa, en . . . 3333

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.